



*RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto "Almacén temporal de residuos de construcción y demolición", cuya promotora es Suministro Tema Gres, SL, en el término municipal de Berlanga. Expte.: IA15/1135. (2016060981)*

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso el sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, de la ley, por tener efecto significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Almacén temporal de residuos de construcción y demolición" se encuentra dentro del Anexo II en el grupo 9, apartado b), "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales".

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### 1. Resumen del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de un punto de acopio temporal de residuos de construcción y demolición. La instalación dispondrá de contenedores estancos para la recepción y acopio de los RCD. Además, se instalarán otros contenedores para la recogida selectiva de los residuos de papel, cartón, vidrio, plásticos y maderas, que se encuentren mezclados con RCDs. La capacidad máxima de almacenamiento estimada será de 1.080 Tn/años.

Las infraestructuras principales son: caseta de control, zona de entrada de RCD sin clasificar y zona de RCD seleccionado. Los equipos principales serán pala cargadora y camiones.

El proyecto se encuentra ubicado en el polígono 36, parcelas 26 y 30, del término municipal de Berlanga.

El Órgano sustantivo es la Dirección General de Medio Ambiente, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

La promotora del proyecto es la empresa Suministro Tema Gres, SL.

#### 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 14/09/2015 se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente documento ambiental del proyecto, al objeto de que se formule el informe de impacto ambiental. Con fecha 11/11/2015 se inicia, por parte de esta Dirección General de Medio Ambiente, la fase de consultas previas en relación al proyecto.



En la tabla adjunta se han recogido los organismos consultados durante esta fase, señalando con una x aquellos que han emitido informe en relación con el documento ambiental:

RELACIÓN DE ORGANISMO CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Berlanga	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Ecologistas en Acción	
ADENEX	
SEO BIRD/LIFE	

De los informes recibidos se destaca lo siguiente:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. DGMA.

La actividad puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), por lo que el proyecto puede tener efectos negativos importantes y significativos sobre los valores de Red Natura 2000, siendo por ello necesario realizar la evaluación de impacto ambiental adecuada conforme al artículo 56 Quarter 3b de la Ley 9/2006 por la que se modifica la Ley 8/1998 de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura.

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

Existe una afección indirecta al yacimiento arqueológico denominado "Las Norias II" (Romano Villa). Dada la cercanía de la instalación prevista a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, se deberá de realizar una prospección arqueológica intensiva, con carácter previo a la ejecución de las obras, que será llevada a cabo sobre el área de explotación, y deberá ser realizada por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbre, zonas de paso para maquinaria y acopios. Con los resultados de esta prospección, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaborará un informe con las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico.



- Ayuntamiento de Berlanga.

Según las normas subsidiarias de planeamiento municipal, la parcela se ubica en Áreas de Protección Agropecuaria, que son aquellas que están destinadas a la explotación agrícola o ganadera de la tierra, y esta actividad conforme a lo establecido en dichas normas, se considera un uso permitido, y así se recoge en el artículo 8.5.2. punto 1.d) de las mismas, pero conforme a la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, es requisito indispensable la obtención previa de "calificación urbanística", luego la autorización municipal estará condicionada a ésta.

### 3. Análisis según los criterios del Anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Analizada la documentación presentada se destacan aquellos aspectos que se consideran insuficientemente evaluados.

- Alternativas: no se han tenido en cuenta otras alternativas de ubicación del proyecto.
- Afección a los bienes culturales y patrimonio: no se ha tenido en cuenta la posible afección al patrimonio arqueológico, siendo preceptivo, según se recoge en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, la realización de una prospección arqueológica intensiva sobre el área de explotación.
- Afección a la fauna: no se ha tenido en cuenta el posible impacto sobre la fauna, especialmente la avifauna protegida presente en la zona.
- Afección a espacios protegidos y a Red Natura: no se ha valorado convenientemente la posible afección a la Red Natura 2000.
- Afección al paisaje: no se han tenido en cuenta medidas para la reducción del impacto paisajístico generado por la actividad.
- Plan de vigilancia ambiental: teniendo en cuenta las características del proyecto, no se ha presentado un plan de vigilancia exhaustivo y riguroso que permita descartar impactos significativos.

La sensibilidad medioambiental del área geográfica del proyecto, viene principalmente marcada por la existencia de especies protegidas de avifauna que pueden ser desplazadas por las molestias ocasionadas por la actividad, así como por la presencia de yacimientos arqueológicos que pudieran verse afectados. En menor medida, las posibles afecciones a espacios de la Red Natura 2000, serán determinantes a la hora de resolver el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario al que deberá de someterse el proyecto.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo II, del Título II, y el análisis realizado con los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, es previsible que el proyecto "Almacén temporal de residuos de construcción y demolición en las parcelas 26 y 30 del polígono 36 del término municipal de Berlanga (Badajoz)", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha ley.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.gobex.es/>.

Mérida, 8 de junio de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

